



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente Diligencia Extraproceso de Interrogatorio de parte, subsanada dentro del término legal, conforme al auto proferido en diciembre 15 de 2021 (*Anexos 2 y 3, Cd. Ppal. digital*)

Manizales, Enero 22 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00756-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la presente diligencia extraproceso de Interrogatorio de Parte, solicitada a través de apoderado, por los señores **Victoria Eugenia Castaño Henao** y **Carlos Elías Jaramillo Cuartas**, para que sea absuelto por los señores **Carlos Augusto Mejía Salazar** y **Antonio María Gómez**, advertida como es y dentro del término de lay, la corrección pertinente de los yerros anunciados en auto del 15 de diciembre de 2021.

Como la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 184 del C. G. del P, se ADMITE la misma y en consecuencia:

- Se ordena la comparecencia de los señores Carlos Augusto Mejía Salazar y Antonio María Gómez, para que absuelvan el Interrogatorio que han solicitado los señores Victoria Eugenia Castaño Henao y Carlos Elías Jaramillo Cuartas, en audiencia que se verificará el día jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndose que en el mismo escrito petitorio se relaciona el cuestionario para el interrogatorio deprecado.

- Notifíquese el presente auto a los absolventes a quienes se les enterará el contenido del Artículo 205 de la norma adjetiva C.G.P. Para tal efecto, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para que por su intermedio se realice la diligencia de notificación de los citados, en principio a las direcciones electrónicas reportadas para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte solicitante estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a las direcciones físicas correspondientes, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los absolventes, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Cumplida la diligencia, expídase copia auténtica de todo lo actuado, a costa de la parte interesada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

lfp

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb78ff7cd5b142648043144c5b9bdba06eec51133b58beb9b7f9e7d18d87177**

Documento generado en 21/01/2022 03:36:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>